

## RESOLUCIÓN No. 01245

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en atención a los radicados No. 2010ER2487 del 20 de enero y 2010ER2634 del 21 de enero de 2010, el señor JORGE EDUARDO DÍAZ AVILÉS, identificado con cédula de extranjería No. 339.972, en su calidad de representante legal de la Sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., con Nit. 900.095.648-4, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de evaluación técnica para efectuar tratamiento silvicultural a arbolado urbano ubicado en espacio privado de la Calle 73 No. 8 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 27 de enero de 2010, emitió Concepto Técnico No. 2010GTS277 del 30 de enero de 2010, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de TRASLADO de cinco (5) Eugenias y TALA de una (1) Acacia Japonesa, ubicados en espacio privado de la Calle 73 No. 8 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció el valor a pagar por concepto de compensación en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$236.385) M/Cte., equivalentes a 1.7 IVP's y 0.46 SMMLV al año 2010; y por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/Cte., de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003, y la Resolución 2173 de 2003.

### **RESOLUCIÓN No. 01245**

Que mediante el Auto No. 3577 del 27 de mayo de 2010, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la Sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., con Nit. 900.095.648-4, a través de su representante legal, el señor JORGE EDUARDO DÍAZ AVILÉS, identificado con cédula de extranjería No. 339.972, o por quien haga sus veces, para iniciar el trámite administrativo de autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado de la Calle 73 No. 8 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de agosto de 2010 al señor EDGAR RENÉ MUÑOZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.676, en su calidad de apoderado. El acto administrativo en mención cobró ejecutoria el día 27 de agosto del mismo año.

Que mediante Resolución No. 4504 del 27 de mayo de 2010, se autorizó a la Sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., con Nit. 900.095.648-4, a través de su representante legal, el señor JORGE EDUARDO DÍAZ AVILÉS, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de BLOQUEO Y TRASLADO de cinco (5) Eugenias, y TALA de una (1) Acacia Japonesa, todos ubicados en espacio privado de la Calle 73 No. 8 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la mencionada Resolución ordenó el pago de compensación establecido en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$236.385) M/Cte., equivalentes a 1.7 IVP's y 0.46 SMMLV de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud —Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003— y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico No. 2010GTS277 del 30 de enero de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de agosto de 2010 al señor EDGAR RENÉ MUÑOZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.676, en su calidad de apoderado, con constancia de ejecutoria de fecha 3 de septiembre del mismo año.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 4 de septiembre de 2013, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8431 del 7 de noviembre de 2013, en el cual se evidenció que los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No. 4504 de fecha 27 de mayo de 2010, no fueron ejecutados, razón por la cual no hay lugar a compensación. Además, se indicó que dentro del expediente reposa soporte de pago correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2010-744, y consultada la Subdirección Financiera de esta entidad, se encontró a folio 25 original del recibo de pago No. 731644 del 20 de enero de 2010, por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/Cte., por concepto de evaluación y seguimiento.

## RESOLUCIÓN No. 01245

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa, en su Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: “*ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 3º sobre Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, se pueden presentar fenómenos que alteren la normal eficacia del acto administrativo. Estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como la pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su Artículo 66 prevé: “*ARTÍCULO 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: (...) **5. Cuando pierdan su vigencia***” (Resaltado fuera del texto original).

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera:

Página 3 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01245

*"(...) ACTO ADMINISTRATIVO –Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)"*

Que en otro de sus apartes, la Corte manifestó acerca de la causal quinta de pérdida de fuerza ejecutoria del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

*"En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos "cuando pierdan su vigencia", en virtud de su derogatoria, cabe anotar que si la norma ha dejado de regir ante una situación de sustracción, deja de ser aplicable por la administración y por consiguiente pierde el carácter obligatorio para los asociados.*

*Sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:*

*'Estando pues, ante una situación de sustracción de norma por derogatoria expresa no encuentra la Sala razón lógica valedera para pronunciar fallo sustancial sobre una norma que ha dejado de regir, ni mucho menos sobre la que la derogó, así esta se ocupara materialmente de lo dispuesto por la primera, por cuanto no ha sido objeto de litis, controversia ni impugnación como lo establece nuestro sistema legal'.*

*'Dispone precisamente el artículo 66 del decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia. Para el caso de autos la vigencia del decreto 2263 de 1984, se ha perdido por derogatoria expresa de norma superior de similar naturaleza'.*

Que en virtud de esta causal, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, y por ende, la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando pierden su vigencia, y la misma no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Que la Resolución No. 4504 del 27 de mayo de 2010, en el Artículo Tercero determinó una vigencia de seis (6) meses del acto administrativo, contados a partir de su ejecutoria.

Que si bien en el acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de Agosto de 2010, con constancia de ejecutoria el 03 de Septiembre de 2010, el término para su ejecución feneció el 02 de marzo de 2011.

Que a fecha 4 de septiembre de 2013, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8431 del 7 de noviembre de 2013, se verificó que el tratamiento silvicultural autorizado no fue ejecutado.

### **RESOLUCIÓN No. 01245**

Que como corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que hasta hoy, transcurrida la vigencia de la autorización, no han sido ejecutadas las actividades y obligaciones allí derivadas, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal quinta del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que por otra parte, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que para el presente caso, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 122 del Código General del Proceso, que dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo”*.

Que con todo lo dicho, esta Dirección encuentra igualmente procedente ARCHIVAR las actuaciones contenidas en el expediente SDA-03-2010-744, toda vez que de acuerdo al Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8431 del 7 de noviembre de 2013, los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 4504 de fecha 27 de mayo de 2010 a la Sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., con Nit. 900.095.648-4, a través de su representante legal, el señor JORGE EDUARDO DÍAZ AVILÉS, identificado con cédula de extranjería No. 339.972, o por quien hiciera sus veces, no fueron ejecutados.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b) establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa como las citadas.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite



## RESOLUCIÓN No. 01245

por escrito, incluido el directamente interesado y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto se,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 4504 de fecha 27 de mayo de 2010, por la cual se autorizó a la Sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., con Nit. 900.095.648-4, a través de su Representante Legal, el señor JORGE EDUARDO DÍAZ AVILÉS, identificado con cédula de extranjería No. 339.972, o por quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la Sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., con Nit. 900.095.648-4, que no podrán adelantar el tratamiento silvicultural mencionado y no ejecutado, atendiendo la presente declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria. De requerirlo, se deberá adelantar nueva solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, cumpliendo con el lleno de los requerimientos para ello establecidos. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente SDA-03-2010-744, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., con Nit. 900.095.648-4, a través de su Representante Legal, JORGE EDUARDO DÍAZ AVILÉS, identificado con cédula de extranjería No. 339.972, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Oficia 608, de acuerdo con la dirección suministrada en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, ó en la Calle 72 No. 6 – 30, Piso 14, Oficina 1405 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la información suministrada en el Concepto Técnico de seguimiento. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado para tales efectos; de conformidad con lo previsto por el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01245

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaria, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-03-2010-744*

**Elaboró:**

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO	C.C: 80901548	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 280 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/07/2016
------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------